

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Decreto

Materia: Reglamento sobre interoperabilidad común entre dispositivos móviles de información y telecomunicaciones y sus cargadores.

Ministerio que lidera: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Ministerios que firman:

Fecha Informe: 8/18/2025 12:25:02 PM

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Reglamento mandatado por la ley N°21.695, que establece la interoperabilidad común entre dispositivos móviles de información y telecomunicaciones y sus cargadores, y que establece un nuevo artículo 12 C en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. El reglamento regula los dispositivos a los que aplicará dicho artículo, las especificaciones técnicas para cada uno, la forma en que deberán cumplirse las obligaciones de información y demás obligaciones.

Cambios normativos

Cambios Normativos: No mantiene registro.

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a servicios o mercados regulados

II. Descripción General

Problema identificado

Reglamento mandatado por la ley N°21.695, que establece la interoperabilidad común entre dispositivos móviles de información y telecomunicaciones y sus cargadores. Dicha ley mandata a dictar un reglamento que indique los dispositivos a los que aplicará, las especificaciones técnicas para cada uno, la forma en que deberán cumplirse las obligaciones de información y demás obligaciones. De esta forma, el reglamento busca enfrentar el problema de que los dispositivos móviles de información y telecomunicaciones actualmente tienen distintos puertos de carga, generando que los consumidores deban adquirir distintos cargadores para cada uno. Además, los empaques de los dispositivos móviles no indican con claridad si es que incluyen o no un cargador dentro ni las especificaciones de potencia necesarias para cargar el dispositivo.

Objetivos esperados

1) Que todos los dispositivos incluidos en la lista puedan usar el mismo cargador en los tiempos que establece la ley, a través de la adopción del receptáculo de carga USB tipo C, evitando la duplicidad de cargadores y disminuyendo la basura electrónica.2) Facilitar el acceso a la información por parte de los consumidores sobre el contenido incluido en el empaque de un dispositivo de información y telecomunicaciones.3) Facilitar el acceso a la información por parte de los consumidores sobre las especificaciones de potencia necesarias para cargar el dispositivo.

Alternativas consideradas

Se consideró establecer listas alternativas de dispositivos y formas alternativas de presentar las obligaciones de información.

Justificación de la propuesta

La propuesta actual se basa en la Directiva 2022/2380 de la Unión Europea. Esto se hizo con el objetivo de homogeneizar criterios con la legislación internacional, facilitando así su adopción en un mercado pequeño como el chileno y evitando costos adicionales o barreras de entrada. Además, usar los mismos símbolos para presentar las obligaciones de información

permite que los consumidores internalicen su significado con mayor facilidad.

Descripción del contenido de la propuesta

El Reglamento contiene los siguientes puntos:

- Dispositivos a los que se aplicará la ley: Las obligaciones establecidas en el artículo 12 C de la ley N°19.496 y en el reglamento, serán aplicables a las siguientes clases de dispositivos, en la medida en que puedan cargarse mediante carga por cable y cuenten con una batería recargable extraíble o integrada:

1. Dispositivos de telefonía móvil.
2. Tablet.
3. Cámaras digitales.
4. Auriculares.
5. Videoconsolas portátiles.
6. Altavoces portátiles.
7. Lectores de libros electrónicos.
8. Teclados.
9. Ratones.
10. Sistemas portátiles de navegación,
11. Ordenadores portátiles.

- Determinación del receptáculo de carga y sus especificaciones técnicas: El reglamento determina que los dispositivos a los que se aplicará la ley deberán estar equipados con el receptáculo de carga USB tipo C, lo cual se apega a los estándares internacionales en la materia. En cuanto a las especificaciones técnicas, serán aplicables las normas técnicas que dicte el organismo de normalización nacional competente, las que se basarán en las siguientes normas técnicas internacionales, o aquellas que las reemplacen:

1. IEC 62680-1-2:2024. Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia - Parte 1-2: Componentes comunes. Especificación para la entrega de potencia por USB.
2. IEC 62680-1-3:2024. Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia - Parte 1-3: Componentes comunes. Especificación de cable y conector USB tipo C.

- Mejora de la entrega de información para los consumidores: Se establecen obligaciones para los proveedores en materia de información, con el fin de facilitar la comprensión del consumidor al momento de comprar un dispositivo. De esta manera, los proveedores deberán informar si se ofrece o no un cargador junto con el dispositivo principal, a través de un pictograma accesible y de fácil comprensión. Asimismo, deberán informar las especificaciones relativas a las capacidades de carga y cargadores compatibles con el dispositivo. El Reglamento especifica cómo y en qué formato deberá entregarse esta información, incluyendo el diseño de la etiqueta correspondiente.

Entrada en Vigencia

Los plazos de entrada en vigencia vienen dados por la Ley N°21.695, indicando que a partir del 10/10/2026 los dispositivos de telefonía móvil se comercialicen conforme a la presente normativa y a partir del 10/10/2028 los demás dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.

El único plazo establecido en el reglamento es el plazo para dictar de las normas técnicas nacionales, las cuales deberán ser puestas a disposición del público en un plazo de tres meses desde la publicación de este Reglamento.

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Empresas	Sí	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Instituciones del Sector Público	No	No
Personas naturales	No	No

Personas consumidoras	No	Sí
Trabajadores y trabajadoras	No	No
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Personas migrantes	No	No
Pueblos originarios	No	No

Detalle de la distribución del impacto

Las personas consumidoras se verán beneficiadas por poder usar un mismo cargador para todos los dispositivos incorporados en el reglamento. Esto evitará que deban comprar diversos cargadores y también disminuirá la basura tecnológica. Además, la obligación de información del empaque permitirá que los consumidores compren de forma más informada.

Algunas empresas se verán perjudicadas por la obligación de cambiar sus productos para cumplir con la normativa. Además, existirá un pequeño costo adicional para todas las empresas para poder cumplir con la obligación de información.

Es importante notar que tanto los beneficios como los costos serán marginales debido a la existencia de regulación internacional que se usó como base. Por esto, la mayoría de las empresas ya está cumpliendo con los requisitos establecidos y el estándar internacional.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

Impacto en género

Neutro

Detalle de impacto en género

El reglamento no afecta de forma distinta a ningún género.

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	Seleccionado	Nivel
Costos financieros directos	No	No ingresado
Costos de cumplimiento	Sí	
Costos indirectos	No	No ingresado

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores/enseres domésticos; Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Comercio exterior; Innovación, desarrollo tecnológico y científico;